



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Cuando pensamos la tarea legislativa, sentimos que ésta debe atender básicamente a dar respuestas a las demandas y necesidades de los rionegrinos.

Legislar es también proteger y garantizar Derechos tal como lo señala nuestra Constitución Provincial en su Artículo n° 17, al indicar -entre las atribuciones de la Legislatura- que "...todas las leyes deben ajustarse necesariamente a la orientación y los principios contenidos en esta Constitución quedando absolutamente prohibido sancionar leyes que importen privilegios".

De esta manera es posible entender que hay que proteger, como Derecho de los Trabajadores rionegrinos, la percepción "de una retribución justa" (Artículo 40 inciso 1) y el "mejoramiento económico" (Artículo 40 inciso 5).

Porque nos sentimos comprometidos con la letra de nuestra Carta Magna es que venimos a representar en este acto la presentación efectuada por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro quien señala:

"Con fecha de 5 de Junio de 1996 esta Legislatura sancionó la ley n° 2990, a través de la cual, mediante su artículo 5° dispuso mantener la vigencia del Artículo 6° de decreto 1/92, ratificado mediante ley n° 2502, con destino a la Unidad de Control Previsional, en tanto rija la emergencia económica financiera provincial.

Cabe destacar que el decreto ley n° 1/92, en su Artículo 6°, estableció un aporte extraordinario con destino a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de paliar el creciente déficit financiero en el que estaba inmersa dicha institución.

Es dable mencionar que mediante la ley n° 2988, se aprobó el traspaso del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, disponiendo la cláusula Decimonovena del Convenio de Transferencia en cuestión, la disolución y liquidación de la Caja de Previsión Social Provincial.

Resulta lógico que la liquidación y disolución de ente previsional provincial, tornaba innecesario la continuidad del aporte extraordinario con destino a la Caja de Previsión, fundamentalmente el Estado Nacional garantizaba durante el plazo que durara la adecuación de los sistemas de liquidación y pago de los beneficios, el pago de la suma de pesos doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales tenían por destino hacer frente a los gastos que irrogase el mencionado ente.

Inexplicablemente, mediante la ley n° 2990, se dis



Legislatura de la Provincia de Río Negro

puso mantener el mencionado aporte, ya no para la Caja Previsional, sino para la Unidad de Control Previsional, y mientras rija la emergencia financiera.

Esta Legislatura sancionó con fecha 5 de Junio de 1996, la ley n° 2989, mediante la cual decretó la emergencia económica administrativa provincial, prescribiendo en su artículo 5° que la misma se establecía por un plazo de 12 meses a contar desde su sanción, es decir a partir del 10 de Junio de 1996. Por otra parte, cabe señalar que en el 2do. del artículo 5° de la ley n° 2989, se determinó que al vencimiento del plazo de vigencia de la emergencia, el Poder Ejecutivo revisaría la necesidad de su continuidad, comunicándola a la Legislatura Provincial, con treinta días de anticipación, autorizando en caso de persistir las condiciones, una prórroga "...no deberá superar los doce (12) meses".

No obstante las claras prescripciones de la ley n° 2989, el Poder Ejecutivo mediante decreto 531/97, dispuso unilateralmente la prórroga de la mencionada emergencia económica y administrativa, por el término de 12 meses más.

A mayor abundamiento, cabe manifestar que el Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial 3475 del 9 de junio de 1997, violó la ley n° 2989, al no notificar con 30 días de anticipación a la Legislatura de la Provincia, y al disponer dicha prórroga mediante un Decreto, cuando en realidad dicha facultad correspondía al Poder Legislativo mediante una nueva ley.

El Poder Ejecutivo Provincial, haciendo caso omiso de la expresa disposición de la ley n° 2989, que limitaba las posibilidades de prórroga a 12 meses, dictó el decreto-ley 2/98, prorrogando por otro plazo de doce meses la emergencia económica, financiera y administrativa, contado a partir de la fecha de sanción de la mencionada normativa.

Cabe señalar que el decreto-ley n° 2/98, entró en vigencia el día 18 de Junio de 1998, fecha en que fue publicado en el Boletín Oficial n° 3582, es decir ocho (8) días después de vencida la emergencia económica administrativa, razón por la cual surge sin hesitación, mediante el mismo se pretendió prorrogar un plazo que fatalmente había fenecido, pero además de lo pretendió hacer aún contra la expresa disposición normativa que establecía que dicha prórroga solo podía practicarse por una única vez, situación que ya había acaecido a través del decreto 531/97.

Por ello no es todo, es dable señalar con el decreto-ley n° 2/98 se dispuso la prórroga de una emergencia financiera, que no había sido dispuesta por la ley n° 2989, y que no se encontraba vigente por ley n° 2881.

Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, y dejando de lado las importantes irregularidades puestas de manifiesto, corresponde aclarar, que la prórroga dispuesta por el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

decreto-ley n° 2/98 venció el día 18 de Junio de 1999, y que a partir de dicha fecha en la Provincia de Río Negro no existe normativa legal que declare la emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial, y a partir de dicha fecha la misma ya no existe.

En ocasión de requerirse explicaciones a la Unidad de Control Previsional, respecto a los fondos que mensualmente se le retienen a los agentes públicos en virtud de los dispuestos en la ley n° 2990, en interventor de dicho organismo manifestó que nunca habían ingresado fondos al organismo, en virtud de artículo 5 de la mencionada Ley, situación que puede ser corroborada judicialmente en los autos caratulados: "AL MAZABAL, Horacio y Otros c/ Provincia de Río Negro s/ Contencioso Administrativo" (Expte. n° 545/97), oficio n° 908/98, en trámite ante la Secretaría N° 1 del Tribunal del Trabajo de la ciudad de Viedma, lo que originó la promoción de actuaciones penales, ante la Justicia de Instrucción Penal de la Primer Circunscripción Judicial de Río Negro.

Finalmente, cabe concluir que a pesar de todas las razones de hecho y derecho expuestas, a los agentes públicos rionegrinos se les continúa descontando el aporte extraordinario mencionado sin basamento jurídico alguno, lo que origina y originará reiterados juicios contra la Provincia de Río Negro, con resultado adverso seguro, razón por la cual entendemos prioritario que esta Legislatura ponga término al cuadro de situación descripto mediante la sanción de una ley que disponga la inmediata eliminación del aporte mencionado, como así también la inmediata devolución injustamente descontadas a los trabajadores estatales rionegrinos.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Rosso, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto a partir de la sanción de la presente, el descuento en concepto de aporte extraordinario de emergencia establecido por el artículo 6° del decreto-ley 1/92 ratificado por ley n° 2502 y prorrogado mediante el artículo 5° de la ley n° 2990.

Artículo 2°.- La Provincia de Río Negro se compromete a la devolución, a todos los agentes públicos rionegrinos, de las sumas descontadas en virtud de la aplicación del artículo 6° del decreto ley n° 1/92 ratificado por ley n° 2502 y prorrogado mediante el artículo 5° de la ley n° 2990.

Artículo 3°.- A los efectos de hacer efectivo la obligación asumida en el artículo anterior, la Unidad de Control Previsional deberá confeccionar, en un plazo no mayor a 90 días de la sanción de la presente, cada una de las liquidaciones correspondientes.

Artículo 4°.- Créase una comisión, integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, uno por cada uno de los bloques de la Legislatura Provincial y uno por cada uno de los gremios representativos de los agentes públicos provinciales, con el objeto de supervisar el trabajo encomendado a la Unidad de Control Previsional en la presente, y de evaluar alternativas tendientes a lograr el efectivo reintegro de las sumas reconocidas en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- De forma.